

Recurso Proceso Radicado No. 110013103038-2021-00174-00

Valencia Abogados <notificacionesvalenciabogados@outlook.com>

Vie 6/08/2021 2:37 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariavermont@outlook.com <mariavermont@outlook.com>; robertovergaramonte@gmail.com <robertovergaramonte@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Proceso Rad. 110013103038-2021-00174-00.pdf; Certificado de Existencia julio 2021.pdf; Poder Giovanni Valencia Pinzón Rad. 11001310303820210017400.pdf;

Buenas tardes, remito memorial para el siguiente proceso:

Referencia:

PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y OTROS.
RADICADO: 110013103038-2021-00174-00

Att

Giovanni Valencia Pinzón
Apoderado Clínica Universidad de la Sabana



Dirección Bogotá Norte: Calle 126 No. 52 A - 07
Centro: Calle 45 No. 66 A- 28 Ofc. 101
Tel: (571) 6965191 | Cel: 3112813239



VALENCIA ABOGADOS

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO promovido por CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO Y OTROS en contra de CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y OTROS.

Radicado: 110013103038-2021-00174-00.

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en virtud del poder a mi otorgado por el Representante Legal de la **CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, el cual adjunto con el presente escrito así como el certificado de representación legal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha 2 de Julio de 2021, bajo los siguientes argumentos y consideraciones:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, esto es contados desde el día 3 de Agosto de 2021, fecha en la cual recibimos mediante correo electrónico la notificación del auto admisorio junto con los respectivos traslados de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que adjunto al presente escrito.



VALENCIA ABOGADOS

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 29 de Abril de 2021 fue radicada la demanda de la referencia, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.
2. La mencionada demanda fue inadmitida y subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 2 de Julio de 2021.
4. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada **en debida forma**, es decir con el aporte de los respectivos traslados y anexos, el día 3 de Agosto de 2021 a las 9:57 a.m. al correo de la Clínica Universidad de la Sabana (info@clinicaunisabana.edu.co).
5. Se observa en el correo reenviado en la fecha antes mencionada, que se remitió un correo el día 25 de Mayo de 2021 a unas direcciones de correo electrónico que no corresponden a las de mi representada, inclusive antes de la fecha en la que se dio la admisión de demanda, por lo que dicha notificación resulta totalmente inválida.
6. De igual forma, resulta importante aclarar, que mediante correo físico se recibió el citatorio para notificación personal, pero al mismo no se adjunto traslado de la demanda ni sus nexos, razón por la cual se procedió de manera inmediata a su solicitud tanto a la parte demandante como al despacho.
7. Por lo anterior, y antes las irregularidades evidenciadas, ratifico mi solicitud de que se tenga por notificada debidamente a la institución que represento, Clínica Universidad de la Sabana, a partir del día 3 de Agosto de 2021 a las 9:57 a.m. mediante correo electrónico.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Nos establece el Artículo 90 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.



VALENCIA ABOGADOS

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Resaltado es nuestro)**

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

Por su parte, el artículo Artículo 318 del Código General del Proceso nos dice:

“Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*



VALENCIA ABOGADOS

En atención a lo establecido en las normas antes mencionadas y aplicando la analogía e interpretación normativa, una vez la demanda es admitida y notificada debidamente a la parte demandada, la ley faculta a la parte pasiva a interponer recurso de reposición contra el auto admisorio a fin de que el juez lo revoque.

Este recurso resulta de suma importancia, a efectos de visibilizar ante el despacho que la admisión se dio sin que esta cumpliera los requisitos de ley, o por lo menos para esta parte, dichos requisitos no se encuentran cumplidos en su totalidad con la documentación aportada por la demandante con el traslado remitido.

Aplicando la analogía normativa mencionada anteriormente, señala el Código General del Proceso que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; y de prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. En consecuencia, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que este se revoque, esto es, se inadmita la demanda, o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante al proceso.

Para el caso en concreto, no se aportó con la demanda y sus traslados la correspondiente prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad, como lo es la Audiencia de Conciliación Prejudicial, requisito indispensable para que se haya dado la admisión de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso.

IV. PETICIONES

Por lo anterior, con todo respeto señor Juez, solicito declarar prospero el mencionado recurso y se adopten las medidas que a la luz de la ley sean consideradas por el despacho, a efectos de subsanar los yerros presentados o en su defecto revocar el auto admisorio de demanda y rechazar la misma por no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 90 del Código General del Proceso.



VALENCIA ABOGADOS

V. ANEXOS

Con el presente escrito me permito aportar poder a mi favor y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Universidad de la Sabana.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en la Calle 45 No. 66 A - 28 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los siguientes correos electrónicos: notificacionesvalenciabogados@outlook.com / valenciabogados@outlook.com.

Atentamente,

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN
C.C. No. 80.420.816 de Bogotá
T.P. No. 88.054 del C.S.J.

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Esperanza Botero Álvarez y Otros.

Demandados: Universidad de La Sabana Hospital Universitario Teletón antes Clínica Teletón y otros.

Expediente No. 2021-00174-00

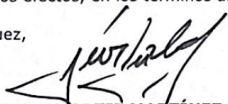
Asunto: Poder Especial actuación proceso de Referencia

JUAN GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.002 de Bogotá, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución domiciliada en la ciudad de Chía - Cundinamarca identificada con NIT. No. 832.003.167-3, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido el por Decreto No. 1441 de julio 09 de 1998 emanada de la Gobernación de Cundinamarca que se acompaña a este escrito, confiero poder especial a favor del Doctor **GIOVANNI VALENCIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.816 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.054 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso objeto de referencia, contesten demanda, interponga recursos, proponga excepciones, demanda de reconvención, tramiten y adelanten pruebas y lleven hasta su culminación el proceso instaurado en contra de mi representada **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**.

En ejercicio de su encargo el apoderado cuenta con todas las facultades a mi otorgadas e inherentes al presente poder, en especial las de llamar en garantía, sustituir y reasumir este poder, y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que consideren convenientes o necesarios para la mejor representación de la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**.

En consecuencia, su señoría, solicito se sirva reconocer personería de acuerdo al presente poder, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Del señor Juez,



JUAN GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ
C.C. 79.520.002 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL
CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Acepto,



GIOVANNI VALENCIA PINZÓN
C.C. No. 80.420.816 de Bogotá
T.P. No. 88.054 del C.S. de la J.



Autopista Norte - Km 21 vía La Caro

Teléfono: 8617777 Extensión de contacto : 55501

Correo: info@clinicaunisabana.edu.co www.clinicaunisabana.edu.co

Chía, Cundinamarca, Colombia Vigilado SUPERSALUD

NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Chía Cundinamarca. 6/08/2021 10:42:20

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **ORTIZ MARTINEZ JUAN GUILLERMO** quien se identificó con: C.C. No. 79520002 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

NOTARIA SEGUNDA
200 790 000-1 000 722 000-000 000 700-200

Func.o: ADEHIBA

Firma:

IMPOSICIÓN HUELLA
DACTILAR POR
SOLICITUD DEL USUARIO

Huella:



Bogotá, 2021/07/21

LA SECRETARIA DE SALUD DECUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que revisado el expediente que reposa en la Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, se encuentra que mediante Decreto 01441 de julio de 9 de 1998, expedido por el gobernador de Cundinamarca se reconoció personería jurídica a la universidad de la Sabana, con domicilio en el municipio de Chía- Cundinamarca.

Que mediante extracto de acta de junta directiva N0 233 de 27 de julio de 2018, la junta directiva en su literal a) decidió elegir como director general y representante legal de la **CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** con NIT 832.003.167-3 al doctor Juan Guillermo Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N0 79.520.002 de Bogotá por un periodo de tres años (3) a partir del 27 de julio de 2018.

Que mediante Acta N0 029 de fecha 6 de agosto de 2018 en la asamblea general extraordinaria, en su numeral 6) aprobó por unanimidad la ratificación de la reelección como Director General y Representante Legal Principal de la **CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** al doctor Juan Guillermo Ortiz Martínez por un periodo de tres años.

Que mediante extracto de acta No 267 de fecha 28 de Mayo de 2021, la junta directiva en su literal 6 varios a, propone reelegir como representante legal de la **CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** con NIT 832.003.167-3 al doctor Juan Guillermo Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N0 79.520.002 de Bogotá por un periodo conforme al procedimiento consagrado en los estatutos.

La presente certificación se expide a los 16 días del mes de Julio de 2021 a solicitud del Dr. Juan Guillermo Ortiz Martínez, dicha certificación tiene vigencia por tres meses.

Cordialmente,



GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario de Salud

Proyectó: Linda Carolina Niño- Profesional Universitario DDS
Revisó: Daisy Gutiérrez Rodríguez - Profesional especializado DDS
Aprobó: Javier Hernando Suárez – Director Desarrollo de Servicios

